



PUCCP



Conferencia Internacional
BIREDIAL - ISTECON
22-23-24-25 octubre 2018

Ciencia abierta, Interoperabilidad,
Preservación digital, Visibilidad
académica, Gobierno abierto

VIII Conferencia Internacional sobre
Bibliotecas y Repositorios Digitales
de América Latina (BIREDIAL-ISTECON)

Mesa 2: Adelantos institucionales, nacionales y/o regionales en promoción de la ciencia abierta

Legislación nacional (Argentina) en materia de acceso abierto: publicaciones y datos.

Dra. Marisa R. De Giusti
24 de Octubre de 2018



Esta obra está bajo una [Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/).





Marco legal del Acceso Abierto en la Argentina

Sobre Acceso Abierto a los datos y la producción científica

Nación

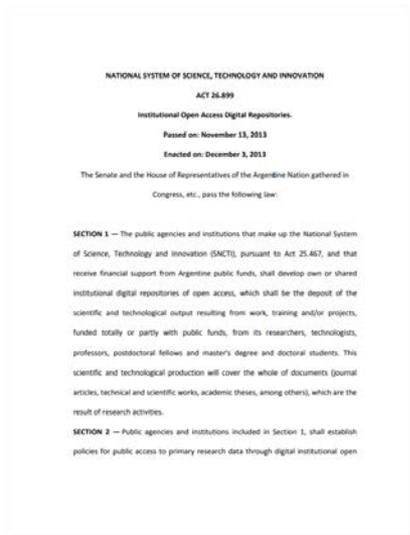


Ley N° **26.899** de Creación de Repositorios Digitales.
Institucionales de Acceso Abierto.



Resolución **753- E/2016 MINCYT** - Reglamento operativo para
la aplicación de la ley N° 26.899.

Documentos



Ley Nº 26.899
Creación de Repositorios Digitales
Institucionales de Acceso Abierto
Infoleg.gov.ar



Resolución 753- E/2016 MINCYT
Reglamento operativo para la
aplicación de la ley Nº 26.899
boletinoficial.gov.ar

Resolución 753- E/2016 MINCYT

Reglamento operativo para la aplicación de la Ley nº 26.899

ANEXO I

➤ **CAPÍTULO I**

DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL ACCESO ABIERTO Y DEL ÁMBITO DE IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY

CAPÍTULO II

DE LOS SUJETOS ALCANZADOS POR LA LEY Y SUS RESPONSABILIDADES

➤ **CAPÍTULO III**

ACERCA DE LAS POLÍTICAS INSTITUCIONALES DE ACCESO ABIERTO Y/O DEL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

➤ **CAPÍTULO IV**

ACERCA DE LOS REPOSITORIOS INSTITUCIONALES

➤ **CAPÍTULO V**

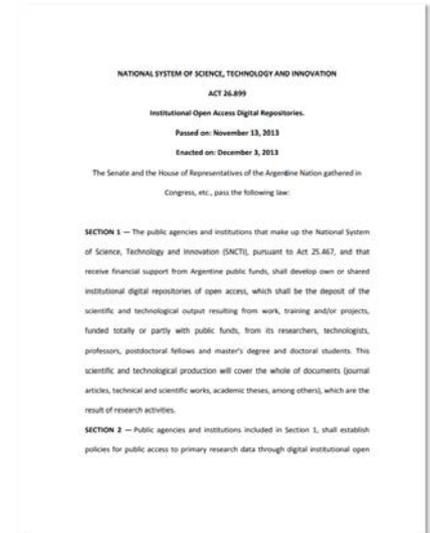
ACERCA DE LAS ETAPAS DE ADECUACIÓN A LA LEY Y DE LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN



Ley de Creación de Repositorios Digitales Institucionales de Acceso Abierto N° 26.899

Promulgada en 2013 y reglamentada en 2016

Objetivo: Garantizar que la producción científico-tecnológica resultante del trabajo, formación y/o proyectos financiados total o parcialmente con fondos públicos y, que haya sido publicada, aceptada para su publicación y/o atravesado un proceso de aprobación por una autoridad competente o con jurisdicción en la materia, se encuentre disponible en acceso abierto a través de repositorios digitales institucionales de acceso abierto, propios o compartidos .





Ley de Creación de Repositorios Digitales Institucionales de Acceso Abierto N° 26.899

Artículo 1°- Los organismos e instituciones públicas que componen el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), conforme lo prevé la ley 25.467, y que reciben financiamiento del Estado nacional, **deberán desarrollar repositorios digitales institucionales de acceso abierto**, propios o compartidos, en los que se depositará la producción científico-tecnológica resultante del trabajo, formación y/o proyectos, financiados total o parcialmente con fondos públicos, de sus investigadores, tecnólogos, docentes, becarios de posdoctorado y estudiantes de maestría y doctorado.

Esta producción científico-tecnológica abarcará al conjunto de documentos (artículos de revistas, trabajos técnico-científicos, tesis académicas, entre otros) que sean resultado de la realización de actividades de investigación.



ANEXO I

Reglamento operativo para la aplicación de la Ley nº 26.899

DEFINICIONES GENERALES

Financiamiento del Estado Nacional

“Se entiende por financiamiento total o parcial con fondos públicos, a la inversión que el Estado realiza ya sea de forma directa (como el pago de salarios, incentivos, subsidios, etc.) o indirecta (como el acceso a bibliografía científica adquirida con fondos públicos, la utilización de la infraestructura de las instituciones y organismos, el uso de insumos y equipamientos, el financiamiento total o parcial de viajes, etc.) para el desarrollo de la actividad científica, tecnológica y de innovación”.



Ley de Creación de Repositorios Digitales Institucionales de Acceso Abierto N° 26.899

Artículo 2°- Los organismos e instituciones públicas comprendidos en el artículo 1º, deberán establecer políticas para el **acceso público a datos primarios de investigación a través de repositorios digitales institucionales de acceso abierto** o portales de sistemas nacionales de grandes instrumentos y bases de datos, así como también políticas institucionales para su gestión y preservación a largo plazo.



Ley de Creación de Repositorios Digitales Institucionales de Acceso Abierto N° 26.899

Artículo 3°- Todo subsidio o financiamiento proveniente de agencias gubernamentales y de organismos nacionales de ciencia y tecnología del SNCTI, destinado a proyectos de investigación científico-tecnológica que tengan entre sus resultados esperados la generación de datos primarios, documentos y/o publicaciones, deberá contener dentro de sus cláusulas contractuales la presentación de un plan de gestión acorde a las especificidades propias del área disciplinar, en el caso de datos primarios y, en todos los casos, un plan para garantizar la disponibilidad pública de los resultados esperados según los plazos fijados en el artículo 5° de la presente ley. **A los efectos de la presente ley se entenderá como dato primario a todo dato en bruto sobre los que se basa cualquier investigación y que puede o no ser publicado cuando se comunica un avance científico pero que son los que fundamentan un nuevo conocimiento.**



Ley de Creación de Repositorios Digitales Institucionales de Acceso Abierto N° 26.899

Artículo 4°- Los repositorios digitales institucionales deberán ser compatibles con las normas de interoperabilidad adoptadas internacionalmente, y garantizarán el libre acceso a sus documentos y datos a través de Internet u otras tecnologías de información que resulten adecuadas a los efectos, facilitando las condiciones necesarias para la protección de los derechos de la institución y del autor sobre la producción científico-tecnológica.



Ley de Creación de Repositorios Digitales Institucionales de Acceso Abierto N° 26.899

Artículo 5°- Los investigadores, tecnólogos, docentes, becarios de posdoctorado y estudiantes de maestría y doctorado cuya actividad de investigación sea financiada con fondos públicos, **deberán depositar o autorizar expresamente el depósito de una copia de la versión final de su producción científico-tecnológica publicada o aceptada para publicación y/o que haya atravesado un proceso de aprobación por una autoridad competente o con jurisdicción en la materia, en los repositorios digitales de acceso abierto de sus instituciones, en un plazo no mayor a los seis (6) meses desde la fecha de su publicación oficial o de su aprobación. Los datos primarios de investigación deberán depositarse en repositorios o archivos institucionales digitales propios o compartidos y estar disponibles públicamente en un plazo no mayor a cinco (5) años del momento de su recolección, de acuerdo a las políticas establecidas por las instituciones, según el artículo 2°.**



Ley de Creación de Repositorios Digitales Institucionales de Acceso Abierto N° 26.899

Artículo 6º - En caso que las producciones científico-tecnológicas y los datos primarios estuvieran protegidos por derechos de propiedad industrial y/o acuerdos previos con terceros, los autores deberán proporcionar y autorizar el acceso público a los metadatos de dichas obras intelectuales y/o datos primarios, comprometiéndose a proporcionar acceso a los documentos y datos primarios completos a partir del vencimiento del plazo de protección de los derechos de propiedad industrial o de la extinción de los acuerdos previos antes referidos.



Ley de Creación de Repositorios Digitales Institucionales de Acceso Abierto N° 26.899

Artículo 8º - El incumplimiento de las disposiciones de la presente ley por parte de las instituciones y organismos referidos en los artículos 1º y 2º, y por parte de las personas enumeradas en el artículo 5º, los tornará no elegibles para obtener ayuda financiera pública para soporte de sus investigaciones.

OBLIGACIONES de los distintos actores

Mincyt: Autoridad de aplicación

- Establecer diferentes roles,
- Dictar directrices
- Velar porque se cumpla la ley

Organismos e Instituciones que componen el SNCTI

- Crear los repositorios de acuerdo a las directrices
- Crear sus políticas de acceso abierto

Agencias gubernamentales y de Organismos Nacionales de Ciencia y Tecnología del SNCTI que subsidian o financian las actividades de investigación

- Establecer cláusulas de acceso abierto como contraparte de los financiamientos que otorga.

Investigadores, tecnólogos docentes, becarios de posdoctorado y estudiantes de maestría y doctorado

- Entregar o depositar su producción científica tecnológica al repositorio para acceso abierto.

Plazos para la difusión en AA a través de RI

- 6 meses Producción Científico-Tecnológica
- 5 años Datos Primarios de Investigación

Excepciones

Sanción



Excepciones

- **Derechos de propiedad industrial** (acuerdos de confidencialidad o publicación de una patente)
- **Datos sensibles** (especies protegidas, cuestiones de soberanía nacional)
- **Acuerdos previos con terceros**
 - El alcance de la excepción por acuerdos previos con terceros se extiende a aquellos acuerdos firmados, previamente al inicio del proyecto de investigación, con terceras partes no alcanzadas por la Ley que co-financian la investigación y han requerido **plazos diferentes** a los que establece la ley.
 - Se excluye de esta excepción, a los acuerdos con terceros que no han co-financiado la investigación, por ejemplo las editoriales. Las editoriales no son susceptibles de excepciones.



Excepciones

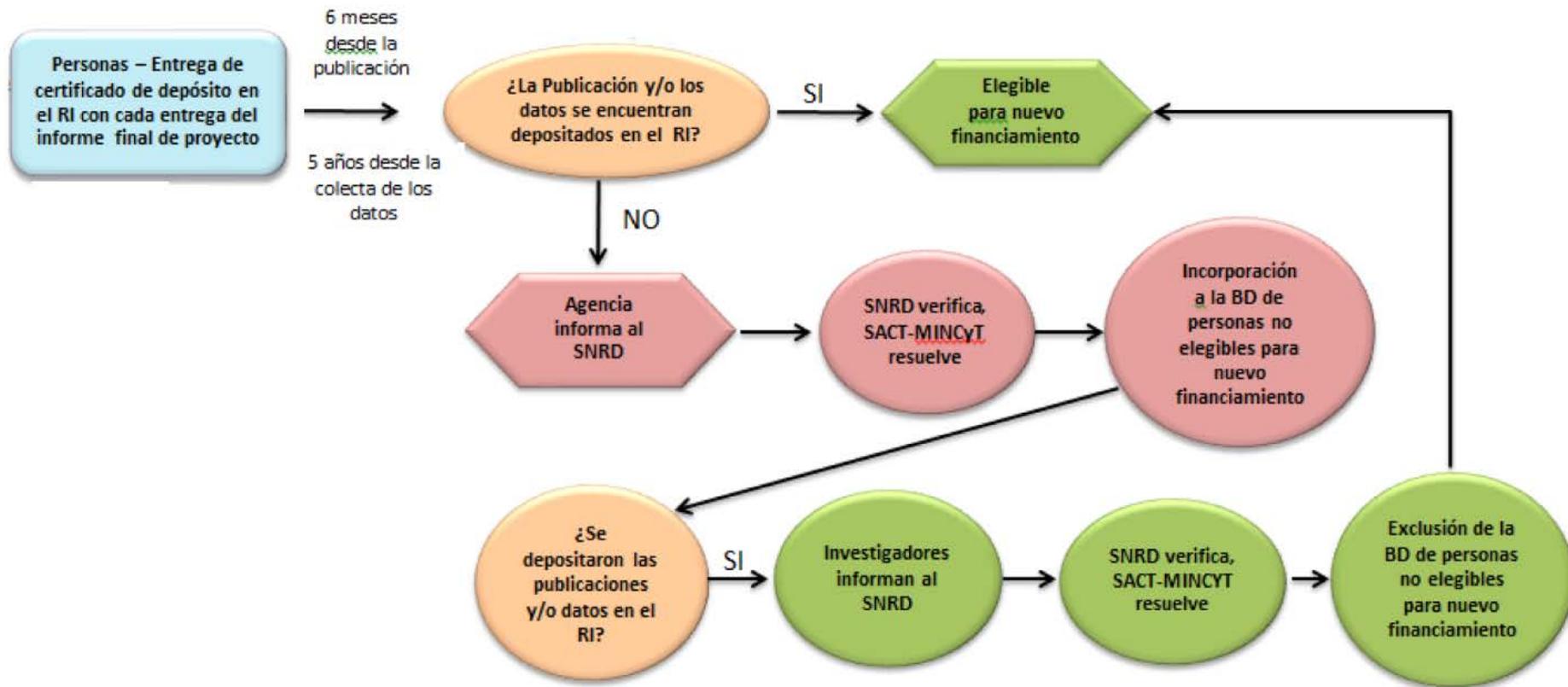
- Los **investigadores, tecnólogos, docentes, becarios de posdoctorado y estudiantes de maestría y doctorado que reciban un estipendio o regalías por la venta de su obra.**
Hay Plazos diferentes.
- Las instituciones u organismos, que posean una **editorial propia** para editar las obras de sus investigadores, tecnólogos, docentes, becarios de posdoctorado y estudiantes de maestría y doctorado y perciban **ingresos por la venta de dichas obras.** Hay Plazos diferentes.
- La producción científico-tecnológica que pudiera **atentar contra los denominados derechos personalísimos, como ser los derechos al honor, a la intimidad y a la imagen.**



Sanción

Art. 8º- El incumplimiento de las disposiciones de la presente ley por parte de las instituciones y organismos referidos en los artículos 1º y 2º, y por parte de las personas enumeradas en el artículo 5º, los tornará no elegibles para obtener ayuda financiera pública para soporte de sus investigaciones.

Circuito de control de cumplimiento de la Ley





Ministerio de
Ciencia, Tecnología
e Innovación Productiva
Presidencia de la Nación



Secretaría de Articulación
Científico Tecnológica
Ministerio de Ciencia, Tecnología
e Innovación Productiva



SNRD
Sistema Nacional
de Repositorios Digitales

PORTAL DE DATOS



Inicio | Buscar | Navegar |

 Repositorios

Buscar más de
120,000 documentos
en 25 repositorios
de 1 país

Buscar

[Búsqueda Avanzada...](#)

Portal principal de la Biblioteca Electrónica de Ciencia y Tecnología



BIBLIOTECA ELECTRÓNICA
DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

La Biblioteca Electrónica del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva brinda acceso a través de Internet a los textos completos de libros y artículos de publicaciones periódicas científicas y tecnológicas, bases de datos referenciales, resúmenes de documentos y otras informaciones bibliográficas, nacionales e internacionales en las diversas áreas del conocimiento que son de interés para el sistema de Ciencia y Tecnología. [Ir al sitio](#)

Portal principal del Sistema Nacional de Repositorios Digitales (SNRD)



SNRD
Sistema Nacional
de Repositorios Digitales

El SNRD promueve el acceso abierto y el intercambio de la producción científico-tecnológica generada en el país. Además, las instituciones adheridas pueden solicitar financiamiento para crear/fortalecer sus repositorios digitales y para la formación de recursos humanos. [Ir al sitio](#)

¡Muchas gracias!

Dra. Marisa De Giusti

marisa.degiusti@sedici.unlp.edu.ar

Nuestros sitios

<http://sedici.unlp.edu.ar>

<http://digital.cic.gba.gov.ar>

<http://cesgi.cic.gba.gov.ar>

<http://prebi.unlp.edu.ar>



Esta obra está bajo una [Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional](#)



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

